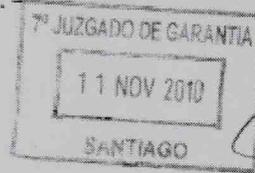


Ruiz-Tagle & Eyzaguirre
Asociados

EN LO PRINCIPAL. Querrela por el delito que indica.-
EN EL PRIMER OTROSÍ. Acompaña documentos.
EN EL SEGUNDO OTROSÍ. Diligencias.
EN EL TERCER OTROSÍ. Forma de notificación.
EN EL CUARTO OTROSÍ. Dircce medios de prueba.
EN EL QUINTO OTROSÍ. Se tenga presente.-

S.J.C. (7°)



RODRIGO RUIZ-TAGLE RODRIGUEZ,

Abogado, con domicilio en Av. 11 de septiembre número 1480 oficina 52, Providencia, Santiago, en representación de RICARDO HURTADO OSBAR, Productor de eventos, con domicilio para estos efectos en Av. 11 de septiembre 1480, oficina 52, Providencia, Santiago, , a VS. respetuosamente digo:

Que vengo en deducir querrela criminal por el delito de giro doloso de cheques, delito de acción penal privada del art. 22 del D.F.L. n° 707, Ley sobre cuentas corrientes Bancarias y Cheques, del que son autores los señores **ARTURO MARTINEZ MOLINA** y **JOSÉ HERMOSILLA**, ignoro su segundo apellido, ignoro profesión u oficio de ambos, con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins número 1346, de la comuna y ciudad de Santiago.

Es del caso VS. que los querrelados en representación de la Central Unitaria de Trabajadores en adelante CUT, giraron el cheque serie BN N° 5834566 por la suma de \$ 8.542.600.-, girado en contra de la cuenta corriente número 204315 del BancosEstado., Oficina Central, el

Ruiz-Tagle & Eyzaguirre
Asociados

30 de Noviembre del 2009, y protestado por falta de fondos en dos oportunidades el 1 y 4 de diciembre del mismo año.

Notificado judicialmente, en sede civil, a los giradores no consignaron fondos suficientes para responder al valor de los cheques, sus intereses y costas, ni tacharon de falsa sus firmas dentro de la oportunidad procesal correspondiente, según consta en las copias autorizadas que se incorporan a la presente querrela.-

En mérito de lo anterior, se ha configurado el delito contemplado en el art. 22 del D.F.L. 707, sobre cuentas corrientes bancarias y cheques, en relación con el art. 467 del Código Penal.-

Atendida la cuantía del dinero, la pena que solicito aplicar a los querrellados es de cinco años, presidio menor en su grado máximo, ya que no le asiste circunstancia minorante alguna, razón por la que en dicho caso, la pena solicitada se deberá aumentar en un grado, quedando esta en presidio mayor en su grado mínimo.-

POR TANTO, de acuerdo a expuesto y razonado precedentemente, y visto lo dispuesto en los arts. 22 del D.F.L. 707, 55 y 400 del Código Procesal Penal, y demás disposiciones que resulten aplicables;

RUEGO A VS. tener por interpuesta querrela criminal por el delito de giro doloso de cheques en contra de los señores **ARTURO MARTINEZ MOLINA** y **JOSE HERMOSILLA**, ya individualizados, admitirla a tramitación, citando a las audiencias respectivas, y previas las diligencias procesales de rigor, sea condenado al máximo de la pena aplicable al

*Ruiz-Tagle & Eyzaguirre
Asociados*

delito y accesorias legales, según ya se expresó, al pago del valor de los cheques y demás indemnización que correspondan según acción civil que eventualmente se deducirá, ello con expresa y ejemplar condena en costas.-

PRIMER OTROSÍ.- Sirvase VS. tener por acompañados los siguientes documentos.-

1.- copia autorizada de la notificación judicial de protesto de cheques caratulada "**Hurtado con Central Unitaria de Trabajadores**" rol 17260-2010, del 15° Juzgado Civil de esta jurisdicción.-

2.- Mandato Judicial en que conste mi personería para representar al señor Ricardo Hurtado Osbar

SEGUNDO OTROSÍ.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 113 (tercera e) del Código Procesal Penal, solicito que el Ministerio Público practique todas las diligencias que estime pertinentes, y en especial la siguiente::

1.- solicitar el extracto de filiación del querrellado al Servicio de registro civil e identificación.-

2.- pedir informe a policía internacional acerca de una posible salida del país de los querrellados.-

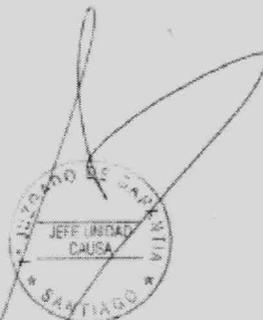
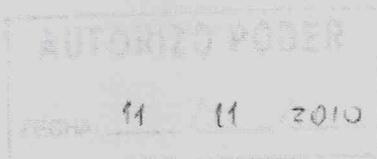
3.- Se cite a declarar ante el Ministerio Público a los querrellados de autos al tenor de la presente querrela.

TERCER OTROSÍ. Ruego a US. se sirva llevar a efecto todas las notificaciones que sean de interés para mi parte, mediante correo electrónico dirigido al correo electrónico rodrigo.ruiztagle@yahoo.com.

Ruiz-Tagle & Eyzaguirre
Asociados

CUARTO OTROSÍ. Sirvase VS. tener presente que los medios de prueba de que me valdré para acreditar el delito materia de esta causa, así como la participación de los querellados, y que ofrezco, son los cheques girados por éstos, y cuyo pago rehusó el banco librado por la causal que se señaló en lo principal, así como la gestión preparatoria civil, con la debida certificación de no haberse pagado el capital, intereses y costas, ni opuesto tacha de falsedad a la firma dentro del plazo legal, causa caratulada "**Hurtado con Central Unitaria de Trabajadores**" rol 17260-2010, del 15° Juzgado Civil de esta jurisdicción.-

QUINTO OTROSÍ. Sirvase VS. tener presente que asumiré personalmente el patrocinio y poder de la presente causa, que mi patente se encuentra al día en la Ilustre Municipalidad de Providencia, y mi domicilio es domiciliado en Av. 11 de septiembre N° 1480, ofic. N° 52, Providencia, ciudad de Santiago.-



Santiago, doce de noviembre de dos mil diez

A lo principal: atendido lo dispuesto en los artículos 400, 405, 111 y siguientes, y 261 del Código Procesal Penal, considerando que la presentación que antecede es oportuna y cumpliéndose los demás requisitos legales, se declara admisible la querrela por delito de acción penal privada.

Al primer otrosí: devuélvase a la querellante para que los ofrezca e incorpore, si procediere, en la audiencia de rigor, para tal efecto manténgase en la Unidad de Atención de Público a disposición del interesado

Al segundo y cuarto otrosí: no ha lugar por ahora a las diligencias solicitadas, pídanse en la oportunidad procesal pertinente, en la medida que no exista conciliación.

Se programa audiencia de conciliación y eventual preparación de juicio oral simplificado para el día 7 de enero de 2011 a las 14.00 hora en la sala 3 de este Tribunal.

Notifíquese personalmente al imputado o, en subsidio, en el evento que se cumplan los requisitos legales, conforme lo previsto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento legal y a costa de parte interesada.

No constando que éste cuente con asistencia jurídica, se le designa abogado defensor a don P. Munizaga, notifíquesele.

Al tercer otrosí, téngase presente.

RUC: 1010031004-5

RIT: 17071 - 2010

Resolvió Magistrado NORA ANGELA ROSATI JEREZ del 7° Juzgado de Garantía de Santiago.

Individualización de Audiencia de procedimiento acción privada.

Fecha	Santiago., once de marzo de dos mil once
Magistrado	CARLA VALERIA CAPPELLO VALLE
Abog. Querell.	RODRIGO RUIZ-TAGLE RODRIGUEZ - FRANCISCO CAVIERES
Defensor Privado	GONZALO MOYA
Hora inicio	03:04PM
Hora termino	03:11PM
Sala	EDIFICIO A, PISO 2, SALA 203
Tribunal	7° Juzgado de Garantía de Santiago
Acta	CRISTIAN ROJAS TAPIA
RUC	1010031004-5
RIT	17071 - 2010

Actuaciones efectuadas

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
ARTURO MARTINEZ MOLINA (ausente)	0000000000-0		
JOSE HERMOSILLA (ausente)	0000000000-0		

Actuaciones efectuadas

Aprueba acuerdo reparatorio:

RUC	RIT	Ambito afectado	Detalle del Hito	Valor
1010031004-5	17071-2010	RELACIONES.: HERMOSILLA JOSE / Giro doloso de cheques.	Grado de participación	Autor.

El pago de \$13.000.000, pagaderos en tres cuotas la 1° cuota será de \$4.500.000 y se cancelara el 31/03/2011, la segunda cuota se cancelara el 30/04/2011 y la tercera cuota que será de \$4.250.000, se cancelara el 31/03/2011, con un vale vista dejado en el Tribunal en favor de la parte querellante.

Dirigió la audiencia y resolvió - **CARLA VALERIA CAPPELLO VALLE.**